CAPÍTULO XIII
PRODUCTO ADICIONAL » SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS

ARTÍCULO 113. DEFINICIÓN:

En adición al Plan Básico de Protección, el asociado podrá tomar voluntariamente esta protección complementaria, la cual puede ser escogida en períodos comprendidos entre los 2 y 15 años, y le otorga cobertura en caso de ocurrencia de los siguientes eventos, lo primero que ocurra:

1. Perseverancia 2 a 15 años.
2. Muerte.
3. Muerte Accidental.
4. Gran Invalidez.
5. Incapacidad Permanente Parcial.

El reconocimiento de estos amparos está condicionado a que el asociado hubiere tomado efectivamente la protección complementaria y hubiere pagado la contribución al **Fondo Mutual de Solidaridad** en los términos y condiciones previstas en las disposiciones generales del servicio.

ARTÍCULO 114. CÁLCULO DEL VALOR DE PROTECCIÓN:

La protección alcanzada por el asociado al final del período establecido dependerá de los incrementos anuales en las protecciones, sin perjuicio de los incrementos voluntarios que el asociado solicite.

El valor de protección podrá incrementarse de forma automática cada doce (12) meses contados a partir del mes en que el asociado tomó este amparo, previos estudios técnicos y actuariales, en una proporción equivalente al excedente de rendimiento de la inversión de las reservas en el último año con corte a noviembre 30 y será aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En caso de muerte de un asociado, se reconocerá a los beneficiarios inscritos en el amparo por muerte, el valor de protección cuyo monto corresponderá al promedio aritmético de los valores de la protección tomada en los últimos seis (6) meses, incluido el del fallecimiento. En caso de que no hubiere cumplido seis (6) meses como asociado, el promedio se liquidará por el valor de protección alcanzado de los meses transcurridos entre el mes del pago de la primera contribución a esta cobertura y su fallecimiento.

PARÁGRAFO 2: El valor de protección del Amparo de Muerte Accidental será el equivalente al otorgado por muerte natural, siempre y cuando el asociado hubiere pagado al menos treinta y seis (36) contribuciones al **Fondo Mutual de Solidaridad.**

PARÁGRAFO 3: El valor de protección de Gran Invalidez será igual al valor total de la protección alcanzada al momento del evento incapacitante, soportado en la calificación de invalidez.

PARÁGRAFO 4: El valor de protección por la Incapacidad Permanente Parcial se reconocerá según la pérdida de la capacidad laboral (sea superior al 10% e inferior al 50%), el cual será equivalente al porcentaje (%) de pérdida de capacidad laboral multiplicado por el valor alcanzado en el Amparo por Muerte de este producto.

ARTÍCULO 115. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La edad máxima de ingreso al producto adicional "Solvencia de 2 a 15 años" es la definida en la Tabla No. 5, esto con el fin de garantizar que la permanencia máxima del asociado en el Fondo sea hasta la edad máxima de perseverancia definida por el asociado en el Plan Básico de Protección así:

TABLA Nº 5
EDAD MÁXIMA DE INGRESO AL PRODUCTO ADICIONAL SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS,
SEGÚN EDAD MÁXIMA ESCOGIDA PARA AMPARO DE PERSEVERANCIA DEL PLAN BÁSICO DE PROTECCIÓN

Plazo Solvencia de 2 a 15 años escogido	Edad máxima de ingreso en el producto si la edad de perseverancia en el Plan Básico es de 65 años o 70 años	(*) Edad máxima de ingreso en el producto si la edad de perseverancia en el Plan Básico es de 62 años	Edad máxima de ingreso en el producto si la edad de perseverancia en el Plan Básico es de 60 años
Plazo a 2 años	59 años	59 años	57 años
Plazo a 3 años	59 años	58 años	56 años
Plazo a 4 años	59 años	57 años	55 años
Plazo a 5 años	59 años	56 años	54 años
Plazo a 6 años	58 años	55 años	53 años
Plazo a 7 años	57 años	54 años	52 años
Plazo a 8 años	56 años	53 años	51 años
Plazo a 9 años	55 años	52 años	50 años
Plazo a 10 años	54 años	51 años	49 años
Plazo a 11 años	53 años	50 años	48 años
Plazo a 12 años	52 años	49 años	47 años
Plazo a 13 años	51 años	48 años	46 años
Plazo a 14 años	50 años	47 años	45 años
Plazo a 15 años	49 años	46 años	44 años

(*) Esta columna aplica únicamente para aquellos asociados que tomaron un Plan Básico de Protección a la edad de sesenta y dos (62) años, antes del 1° de enero de 2011.

En todo caso, la permanencia máxima será hasta la edad de perseverancia 65 años.

ARTÍCULO 116. INCREMENTOS VOLUNTARIOS Y CAMBIOS EN EL PRODUCTO SOLVENCIA:

Los asociados que hubieren hecho un incremento voluntario en el producto adicional "Solvencia de 2 a 15 años" podrán solicitar modificaciones de su plan a plazos más altos manteniendo su valor de protección, siempre y cuando el nuevo plazo no supere la edad límite de perseverancia escogida por el asociado en su Plan Básico de Protección (60, 62 o 65 años).

En ningún caso se aceptarán disminuciones en los plazos de perseverancia definidos.

PARÁGRAFO: Los asociados que deseen incrementar el valor de la protección en el producto "Solvencia entre 2 y 15 años", y cuyo nivel de riesgo en criterio de la Auditoría Médica no les permita acceder a la totalidad de los amparos, podrán solicitar el producto Solvencia Especial.

ARTÍCULO 117. REQUISITOS MÉDICOS:

Todo incremento de protección en este producto deberá ser solicitado en el formato establecido por la administración del **Fondo Mutual de Solidaridad**. Adicional, todos los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos médicos de acuerdo con el valor de protección solicitado y acumulado en los amparos de Muerte del Plan Básico, Solvencia 2 a 15 años, Vida Clásica, Enfermedad Grave y Herencia:

Valor de protección acumulado incluido el incremento solicitado (en pesos colombianos)	Edad del asociado al momento de la aprobación de la protección	Control médico
Hasta $241.309.250	Hasta 59 años	Declaración de salud
Mayor a $241.309.250 y menor de $310.254.750	Hasta 49 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma
	Mayor o igual a 50 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*)
Mayor o igual a $310.254.750	Hasta 59 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*)



(*) Exámenes de laboratorio. Glicemia en ayunas, Colesterol Total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Creatinina y Uroanálisis, PSA (hombres), y Citología (mujeres).

En caso de haberse practicado el examen de PSA o citología, el asociado podrá aportarlo siempre y cuando su práctica no sea superior a un año.

No obstante, lo anterior y de acuerdo con el criterio del auditor médico del Fondo, el **Fondo Mutual de Solidaridad** podrá exigir al asociado que presente pruebas diagnósticas historia clínica, evolución médica de especialista o exámenes adicionales cuando dicha auditoría lo considere conveniente. Dichas pruebas diagnósticas o exámenes adicionales serán los definidos en los procedimientos e instructivos del **Fondo Mutual de Solidaridad.**

ARTÍCULO 118. PAGO DEL VALOR DE PROTECCIÓN:

El **Fondo Mutual de Solidaridad** ofrecerá para el pago del valor alcanzado de "Solvencia entre 2 y 15 años", la opción de pago único. El pago se podrá efectuar directamente al asociado o a las personas que éste designe al momento de cumplir las condiciones para su pago.

PARÁGRAFO 1. En caso de que durante el período elegido (entre 2 y 15 años) el asociado falleciera o sufriera alguna gran invalidez o incapacidad permanente parcial previstas en el presente reglamento, el **Fondo Mutual de Solidaridad** pagará con el valor de protección complementaria que hubiere tomado, los amparos por Muerte, Incapacidad Permanente Parcial y Gran Invalidez, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando los asociados se encuentren suspendidos o inactivos en los derechos a los amparos de este producto, se suspenderá el cobro de la contribución y se efectuará la devolución a que haya lugar definida en el artículo "Valores de rescate por retiro o cancelación anticipada" para este producto.

ARTÍCULO 119. PERÍODO DE CARENCIA:

Este amparo mutual cuenta con período de carencia, que podrá consultar en el artículo "Periodos de carencia e iniciación de amparos en los fondos" de las disposiciones generales de este reglamento.



ARTÍCULO 120. VALORES DE RESCATE:

En los casos de los productos "Solvencia de 2 a 15 años", cuando un asociado decide desvincularse de la Cooperativa o desee cancelar el cubrimiento de este producto adicional, la devolución de las contribuciones realizadas a estos amparos será como sigue:

a. Si el número de contribuciones pagadas al Producto Solvencia es menor a doce (12) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia y Muerte de este producto menos el ocho por ciento (8%).
b. Si el número de contribuciones pagadas al "Producto Solvencia" es mayor o igual a doce (12) y menor a veinticuatro (24) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia y Muerte de este producto, más una rentabilidad promedio establecida por el **Fondo Mutual de Solidaridad.**
c. Si el número de contribuciones pagadas al "Producto Solvencia" es mayor o igual a veinticuatro (24) contribuciones, se devuelve el valor de rescate, el cual se calcula teniendo en cuenta los valores pagados por el asociado a la cobertura de Perseverancia de este amparo.

PARÁGRAFO. Para el cálculo del valor por devolver se tomarán las contribuciones completas pagadas y se aplicarán los porcentajes definidos en los literales a, b y c del presente artículo. Con el pago de este rescate o cancelación anticipada cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutual de Solidaridad** y asociado).

ARTÍCULO 121. DEVOLUCIONES CUANDO SE HAYA NEGADO EL AMPARO POR MUERTE O GRAN INVALIDEZ:

Cuando fuese negado el Amparo por fallecimiento del asociado por muerte natural, o la gran invalidez, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios inscritos por éste, según corresponda, un valor de rescate exactamente en las mismas condiciones definidas en el artículo "Valores de Rescate por Retiro o cancelación anticipada" de este producto.

Con el pago de este valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutual de Solidaridad** y asociado).

En caso de no existir beneficiarios inscritos, la devolución se realizará a los herederos de ley.

PARÁGRAFO. AMPARO Y CONTRIBUCIÓN POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Para los asociados que cuenten con el producto Solvencia después del 1º de enero de 2011 y reciban Amparo por Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia tendrán una disminución automática de su valor de protección en los amparos de Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia, equivalente al porcentaje de discapacidad pagado. La contribución mensual se ajustará en función del nuevo valor de protección y será éste con el cual quedarán cubiertos.

Para los asociados que cuenten con el Producto Solvencia antes del 1º de enero de 2011 y reciban Amparo por Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia, tendrán una disminución automática de su valor de protección en los amparos de Perseverancia, Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del Producto Solvencia, equivalente al porcentaje de discapacidad pagado. La contribución mensual se ajustará en función del nuevo valor de protección y será éste con el cual quedarán cubiertos.

ARTÍCULO 122. EXCLUSIONES:

Se aplicarán las mismas exclusiones del Amparo de Muerte, Muerte Accidental, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del producto Plan Básico de protección.

ARTÍCULO 123. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Para proceder a la solicitud de pago del Amparo de Perseverancia, Muerte, Muerte Accidental, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial, el asociado o sus beneficiarios deberán diligenciar y suministrar la información y documentos que se relacionan para estos eventos en las condiciones del producto Plan Básico de este reglamento.